Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4383/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave Manifestaciones, construcción, prevención, consulta directa.

Solicitud

"[…]
- ¿Cuántas manifestaciones de construcción ha recibido, sustanciado y registrado la Alcaldía desde el inicio de la administración y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud, es decir, del 1 de octubre de 2021 al 2 de junio de 2023?
- Asimismo, solicito se proporcione los domicilios de las manifestaciones de construcción recibidas sustanciadas y registradas ante la Alcaldía, así como señalar si son tipo B o C." (Sic)

Respuesta

El sujeto obligado proporcionó, vía plataforma, a la persona recurrente el oficio AT/DCESAC/316/2023, suscrito por la persona titular de la Dirección del Centro de Servicios Atención Ciudadana y el oficio AT/DGODU/DDU/0713/2023, emitido por la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, ambos de fecha siete de junio.

Inconformidad con la Respuesta

"La solicitud no fue atendida ya que se argumenta que no fue claro lo señalado […] en su oficio de respuesta identificada con el oficio AT/DCESAC316/2023, en su cuarto párrafo señala que deberá prevenirse al solicitante a fin de aclarar a que tipo de manifestación es de interés, sin embargo, nunca se realizó la prevención." (Sic)

Estudio del Caso

La persona recurrente presentó la solicitud de información el dos de junio, por lo que se observa que el plazo para dar respuesta a la solicitud corrió del cinco al quince de junio. El sujeto obligado proporcionó, vía plataforma, a la persona recurrente el oficio AT/DCESAC/316/2023, en el que señala que se debe prevenir a la persona recurrente, suscrito por la persona titular de la Dirección del Centro de Servicios Atención Ciudadana y el oficio AT/DGODU/DDU/0713/2023, emitido por la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, mediante el cual pone a consulta directa la información solicitada. Por consiguiente, al no contar con respuesta, presentó el recurso de revisión el quince de junio.
Asimismo, el veintiséis de junio, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, vía correo electrónico, el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC/2023-542, y en fecha primero de junio emitió como respuesta complementaria el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC-SPC-JUDFPCPB/2023-0046.
En ese orden de ideas, es evidente que el sujeto obligado fue omiso en atender debidamente la solicitud, sin embargo, posteriormente, emitió diversos oficios con los que se proporciona respuesta a la solicitud por lo que a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista a la Secretaría de la Contraloría General.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4383/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ *

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés[1]

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075123001326** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
1.1 Registro 3
1.2 Recurso de revisión 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 5
2.1 Registro 5
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento 5
CONSIDERANDOS **7**
PRIMERO. Competencia 7
SEGUNDO. 7
R E S U E L V E **12**

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dos de junio se recibió una *solicitud* en la *Plataforma* la que se le asignó el folio número **092075123001326**, en la misma se señaló como medio de notificación "*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"Ejerciendo mi derecho al acceso a la información y a la transparencia, solicito a la Alcaldía la siguiente información:*
>
> *- ¿Cuántas manifestaciones de construcción ha recibido, sustanciado y registrado la Alcaldía*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desde el inicio de la administración y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud, es decir, del 1 de octubre de 2021 al 2 de junio de 2023?
- Asimismo, solicito se proporcione los domicilios de las manifestaciones de construcción recibidas sustanciadas y registradas ante la Alcaldía, así como señalar si son tipo B o C." (Sic)

1.2 Respuesta. El catorce de junio, el *sujeto obligado* vía *plataforma* entregó a la persona *recurrente* escrito emitido por el coordinador de la oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante el cual informó lo siguiente:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección del Centro de Servicios Atención Ciudadana mediante el oficio AT/DCESAC/316/2023 y la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano mediante el oficio AT/DGODU/DDU/0713/2023*." (Sic)*

En ese sentido, se transcribe en su parte conducente del oficio AT/DCESAC/316/2023, de fecha siete de junio, suscrito por la persona titular de la Dirección del Centro de Servicios Atención Ciudadana:

"[…] con fundamento en los dispuesto por el artículo 203 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se deberá prevenir al solicitante a efecto de que precise si es de su interés la información relativa a los Registros de Manifestación de Construcción tipo A, B y C, o solo son objeto de consulta los Registros de tipo B y C; toda vez que inicialmente plantea su consulta de manera general y en el segundo cuestionamiento únicamente se refiere a los tipos B y C*." (Sic)*

Por lo que respecta al oficio número AT/DGODU/DDU/0713/2023, de fecha siete de junio, emitido por la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, se informa lo siguiente:

"Para conocer a detalle el contenido de los expedientes de las referidas Manifestación de Construcción se pone a disposición para consultar directa la documentación, el día quince junio de 2023, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la Dirección Desarrollo Urbano ubicadas en Avenida San Fernando 84, Sótano, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, el personal que será responsable de la consulta será el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias de Construcción, para confirmación de su asistencia comunicarse al Teléfono 55 89572498." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de junio, la persona *recurrente* se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"La solicitud no fue atendida ya que se argumenta que no fue claro lo señalado, ya que de forma genérica se hizo mención de las Manifestaciones de Construcción, sin embargo, se deduce que la solicitud es referente a las de tipo B y C como se plantea en la segunda petición. Resulta relevante que, de las 16 Alcaldías, la Alcaldía Tlalpan fue la única que no proporcionó la información por no ser clara (génerica).*
>
> *Asimismo, en su oficio de respuesta identificada con el oficio AT/DCESAC316/2023, en su cuarto párrafo señala que deberá prevenirse al solicitante a fin de aclarar a que tipo de manifestación es de interés, sin embargo, nunca se realizó la prevención.*
>
> *En este sentido, la presente queja es por la omisión de no proporcionar la información, así como no prevenir al solicitante como se señala en el documento de referencia." (Sic)*

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El quince de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4383/2023**

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El veinte de junio la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, acordó admitir el presente recurso por OMISIÓN DE RESPUESTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción IV, 237 y 243 de la Ley de Transparencia. Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el treinta de junio, vía Plataforma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El siete de julio, el sujeto obligado vía *plataforma*, a través del oficio No- AT/UT/1798/2023, de fecha siete de julio, suscrito por el coordinador de la oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.

2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre[3]. El doce de julio la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, elaboró acuerdo por el que se tienen por presentados los alegatos del sujeto obligado.

2.5 Presentación de primer proyecto de resolución. El dos de agosto se presentó en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno, por la Comisionada María del Carmen Nava Polina la resolución del expediente con alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.4383/2023** con el sentido de ordena y da vista misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

2.6 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la Comisionada María del Carmen Nava Polina. El dos de agosto, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el presente recurso fuese el de **sobreseer por quedar sin materia y se da vista.**

2.7 Turno para la elaboración de engrose. Por medio de oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1059.2023, de fecha cuatro de agosto, se turnó el expediente INFOCDMX/RR.IP.4383/2023 a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y se da vista.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dos de agosto, vía plataforma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[4] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[4] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, considerando que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se puede actualizar el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* siendo el siguiente:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso**; o*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (Sic)*
> *El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de esta solicitud.*

Conforme a lo establecido en el precepto legal antes referido, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *sujeto obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la persona *recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

De acuerdo a lo antes enunciado y del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se advierte que es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento

---

advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en términos de la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona *recurrente* solicitó al *sujeto obligado* información relacionada con manifestaciones de construcción, en especifico siendo los siguientes requerimientos:

- ¿Cuántas manifestaciones de construcción ha recibido, sustanciado y registrado la Alcaldía desde el inicio de la administración y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud, es decir, del 1 de octubre de 2021 al 2 de junio de 2023?
- Solicito los domicilios de las manifestaciones de construcción recibidas sustanciadas y registradas ante la Alcaldía, así como señalar si son tipo B o C.

El sujeto obligado proporcionó, vía *plataforma*, a la persona *recurrente* el oficio AT/DCESAC/316/2023, suscrito por la persona titular de la Dirección del Centro de Servicios Atención Ciudadana y el oficio AT/DGODU/DDU/0713/2023, emitido por la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, ambos de fecha siete de junio.

La persona *recurrente* en fecha quince de junio interpuso el presente medio de impugnación señalando como agravio que el *sujeto obligado* no atendió la solicitud argumentando que la información solicitada no es clara, por lo que debió prevenir, situación que no aconteció.

En vía de alegatos el sujeto obligado remite constancias de una respuesta complementaria a través del oficio AT/UT/1797/2023, notificada vía plataforma y correo electrónico, en el que se informa:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.-Una vez notificada la admisión del presente Recurso de Revisión, esta Coordinación de la oficina de Transparencia de esta Alcaldía, mediante oficio **AT/UT/1744/2023**, de fecha 03 de julio del presente año, requirió nuevamente a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, para efecto de que realizarán una nueva búsqueda en sus archivos, y emitieran algún pronunciamiento sobre los requerimientos y agravios expresados (**Anexo 1)**

2.- Por tal motivo, mediante oficio **AT/DCEASAC/371/2023,** de fecha 05 de julio del presente año el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, señalo lo siguiente: **(Anexo 2)**

"...Toda vez que el solicitante precisos los alcances de su solitud mediante recurso de revisión objeto de la presente, esta unidad administrativa localizó 22 Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad B y C los cuales se detallan en el oficio anexo, los cuales contiene los siguientes rubros:

- *FECHA DE REGISTRO*
- *TIPO DE REGISTRO*
- *COLONIA*

3.- Con fecha **06 de julio del presente año**, mediante oficio **AT/DGODU/DDU/826/2023**, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Servicios Urbanos, ratifico el contenida en su respuesta inicial, en el que señalo que puso a consulta directa la información solicitadas por el hoy recurrente el día 15 de julio. **(Anexo 3)**

...

Por lo que al no haberse presentado el solicitante a la cita para la consulta directa el día 15 de junio de 2023, se procedió a levantar el acta Circunstanciad, de la cual se anexa en copia simple.

Por otra parte, indico que, al realizar una nueva búsqueda de la información del periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 a junio de 2023, dando como resultado que ingresaron 25registrso de Manifestación de Construcción Tipo B y 2 Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, teniendo como contenido aproximado entre quinientas y mil fojas cada manifestación de construcción.

Por lo que al principio de máxima publicidad se procede a conceder nueva fecha para la consulta directa señalando el próximo 13 de julio de 2023m en un horario de 12:00 a 14:00 en ls oficinas de desarrollo Urbano.

*No se mite señalar que el comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2020, emitió el Acuerdo **A01/CTSE01/AT/2020**, el cual se anexa..."* **(Anexo 4)**

Información que se le proporciona para dar cumplimiento a los requerimientos planeados en su solicitud de información, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

Por todo lo antes señalado, se debe considerar que la *solicitud* con folio **092075123001326** se tuvo como presentada el dos de junio, por lo que se observa que el plazo para dar respuesta a la *solicitud* corrió del cinco al quince de junio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, es evidente a todas luces, que el *sujeto obligado* entrego como parte de la respuesta una prevención. Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *sujeto obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, es evidente que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, en vía de respuesta complementaria atendió la solicitud.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la *Ley de Transparencia*, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo anterior, **se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria** en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada a la *persona recurrente*.

Es importante señalar que, si bien es cierto que la emisión de la respuesta se encuentra fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

*cmg

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martin Rebolloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20